



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP

Lima, 30 de junio de 2020

## VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, y sus demás normas ampliatorias, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus demás normas ampliatorias, el Formulario Único de Trámite - FUT N° 2706 de fecha 27 de abril de 2020, la Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, la sesión virtual de Consejo Ejecutivo realizada el 26 de junio de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, el Consejo Ejecutivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Ensabap, y está sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento General de la institución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria Nacional por el periodo de noventa (90) días calendario a fin de que se tomen medidas necesarias para contener la propagación del COVID 19 en nuestro país; en ese sentido, en el numeral 2.1.2 del artículo 2 de dicho dispositivo se establece que el Ministerio de Educación en su calidad de ente rector dictará las medidas que corresponda para que las entidades educativas (públicas y privadas) posterguen o suspendan sus actividades. Cabe señalar que dicha Emergencia Sanitaria fue ampliada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo adicional de noventa (90) días calendarios contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en todo el Perú el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que se ha ampliado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, dicha cuarentena ha sido levantada, esta última fecha, para el caso de Lima, no obstante aún continúa vigente en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, debido a estas graves circunstancias que comenzó a travesar el país a causa de la entrada en el territorio nacional del nuevo coronavirus (Covid 19), mediante Formulario Único de Trámite - FUT N° 2706 de fecha 27 de abril de 2020, la estudiante Milagros Jessica Molero Mendoza, en su calidad de representante del Centro de Estudiantes de la Ensabap, se dirige ante el Consejo Ejecutivo de la Ensabap y se manifiesta sobre la realización del año académico de forma virtual en la Ensabap y las dificultades económicas que vienen atravesando los estudiantes a causa de la crisis sanitaria por el Covid-19; por lo que solicita





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP

que la Ensabap pueda brindar los siguientes beneficios: a) la exoneración del pago de la rectificación de matrícula, b) convalidación del pago de matrícula del semestre académico 2020-I para el siguiente semestre académico presencial, c) la devolución del dinero de los alumnos que se hayan matriculado en el semestre 2020-I, y d) la utilización del presupuesto destinado al comedor estudiantil para convertirse en un bono a estudiantes en situación vulnerable;

Que, la petición formulada por la estudiante Milagros Jessica Molero Mendoza, descrita en el considerando precedente, al no encontrarse expresamente establecida como atribución que alguna autoridad de la Ensabap deba resolver; resulta pertinente remitirnos al literal q) del artículo 20 del Estatuto de la Ensabap, cuyos alcances señalan que es atribución del Consejo Ejecutivo, resolver los asuntos que no están previstos en el Estatuto pero que corresponde atender a la Ensabap;

Que, no obstante ello, debido al aislamiento social obligatorio (cuarentena) ordenado por el Gobierno Central, se imposibilitó la realización de las sesiones de Consejo Ejecutivo de manera regular; lo que conllevó que la Dirección General y las áreas pertinentes evaluaran la petición de la estudiante Milagros Jessica Molero Mendoza conjuntamente con la situación que atraviesan los estudiantes de la Ensabap, teniendo en cuenta, principalmente, los posibles daños que pudieran devenir de no resolver dicha petición a la brevedad;

Que, teniendo en cuenta que el artículo 93 del TUO de la Ley N° 27444 versa acerca de la declinación de la competencia de un órgano administrativo, la Dirección General debía poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo, al ser el órgano competente, la solicitud de la estudiante Milagros Jessica Molero Mendoza y todo lo actuado en relación a dicha petición; sin embargo, a fin de evitar que los derechos e intereses de los alumnos se vean afectados por el transcurrir del tiempo debido a que el Consejo Ejecutivo aun no podía reunirse y asumir competencia, se decidió adoptar como medida cautelar, conforme al numeral 93.2 del artículo en mención, la aceptación del pedido de exoneración y de las facilidades a los estudiantes; decisión que fue respaldada con las opiniones de las áreas pertinentes, las cuales han encontrado favorable la aceptación de la solicitud en estos extremos;

Que, a consecuencia de ello, mediante Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, se otorgó, en calidad de medida cautelar, beneficios a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2020-I (en atención a las repercusiones de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19) que son: exoneración de pago para la rectificación de matrícula, exoneración del pago para reserva de matrícula, permitir el retiro extraordinario del semestre 2021-I, convalidación del pago de la matrícula del semestre 2020-I para el siguiente académico presencial y/o semestre 2021-I y permitir la devolución monetaria del pago de la matrícula del semestre académico 2020-I; disponiendo, además, que dicho resolutorio sea remitido al Consejo ejecutivo en la siguiente sesión a efectos de su convalidación;

Que, en sesión virtual de Consejo Ejecutivo realizada el 26 de junio de 2020, se acordó por unanimidad, ratificar la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP que otorga beneficios a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2020-I;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP

de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, que otorga beneficios a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2020-I; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú